





Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192000054485 DEL 29-05-2019

"Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ROBERTO CARDONA HERNÁNDEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320077395 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 44478, denominado Asesor, Código 1020, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto del 2016, el Acuerdo No. 20161000001386 del 7 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo de la Convocatoria No. 434 de 2016, el Ministerio de Cultura reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido, el Ministerio de Cultura ofertó el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 44478, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

Número OPEC: 44478

Nivel: Asesor Denominación: Asesor Grado: 12 Código: 1020 Asignación Salarial: \$6,021,232

Propósito

Asesorar al Ministerio en la formulación y ejecución de políticas y programas para la adecuada gestión financiera y contable. Brindar asistencia técnica en el diseño de proyectos y programas en materia de ejecución presupuestal, contable y pagaduría.

Funciones

- 1. Asistir profesionalmente al Secretario General en la gestión contable, presupuestal y de pagaduría que deba adelantar la entidad de conformidad con la normatividad vigente.
- 2. Asistir técnicamente en materia de ejecución presupuestal, contabilidad y pagaduría, conforme a la normatividad vigente.
- 3. Organizar y establecer los criterios técnicos para el desarrollo de las actividades presupuestales, de contabilidad y pagaduría de conformidad con las políticas trazadas por el Ministerio y las disposiciones legales vigentes.
- 4. Enviar a la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio la información correspondiente al área, para la preparación del anteproyecto anual del presupuesto de la entidad.
- 5. Supervisar la elaboración del Plan Anual Mensualizado de Caja que se presenta ante la Dirección del Tesoro Nacional.
- 6. Organizar la consolidación y presentación del balance general del Ministerio.
- 7. Supervisar el análisis y refrendación de los estados financieros del Ministerio de acuerdo a la reglamentación de la Contaduría Pública Nacional y demás normas vigentes.
- 8. Rendir y suministrar la información de carácter presupuestal, que requiera la Dirección General del Presupuesto Nacional
- 9. Remitir los informes y rendición de cuentas a los organismos de control y preparar las respuestas que la entidad deba suministrar a estas entidades cuando así lo requieran.
- 10. Ejercer la coordinación del SIIF del Ministerio de Cultura ante el Ministerio de Hacienda.
- 11. Validar y aprobar en el SIIF el endoso de cuentas bancarias a terceros.
- 12. Realizar ante el Ministerio de Hacienda SIIF, las modificaciones pertinentes en cuanto a cuentas y reportes que se requieran.
- 13. Asesorar al área de pagaduría en la preparación y presentación de la información exógena ante la Dirección de Impuestos Nacional DIAN y Secretaria del Distrito.
- 14. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- 15. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

20192000054485 Página 2 de 6

"Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ROBERTO CARDONA HERNÁNDEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320077395 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 44478, denominado Asesor, Código 1020, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

Requisitos

Estudio: Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Economía Contaduría Pública. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Cuarenta y un (41) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

Estudio: Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Economía Contaduría Pública. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Sesenta y cinco (65) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias

Estudio: No Aplica

Experiencia: No Aplica

Vacantes

Dependencia: Grupo de Gestión Financiera y Contable, Municipio: Bogotá, D.C. - Bogotá D.C, Cantidad: 1

El señor CARLOS ROBERTO CARDONA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.570.049, se inscribió para el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 44478.

La Fundación Universitaria del Área Andina, institución contratada por la CNSC para el efecto dentro de la Convocatoria No. 434 de 2016, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo señalado y determinó que el aspirante los acreditó, razón por la cual fue admitido al proceso de selección.

El señor CARDONA HERNÁNDEZ superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente presentó las pruebas de entrevista y valoración de antecedentes aplicadas por la Fundación Universitaria del Área Andina. Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, previo cumplimiento de la etapa de reclamaciones interpuestas para dichas publicaciones, y una vez resueltas cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001396 de 2016, modificado parcialmente mediante Acuerdos Nos. 20161000001496 de 2016, 201700000026 de 2017 y 20181000000936 de 2018, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado como Asesor, Código 1020, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 44478, mediante la Resolución No. CNSC 20182320077395 del 27 de julio de 2018, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado ASESOR, Código 1020, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 44478, del Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte así:

BAT DAO BARLEO BOMMOCATORIA NE FBORA SOUMBBATORIA NO LERO OPES

Ministerio de Cultura de Colombia ASESOR, Código 1020, Grado 12 434 de 2016- – Educación, Cultura y Deporte 16-09-2016 44478

1	ce	80242833	JOHN FREDDY CANGREJO BERMÚDEZ	85,07
2	СС	52463665	SANDRA MILENA RUÍZ MANRIQUE	81,91

20192000054485 Página 3 de 6

"Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ROBERTO CARDONA HERNÁNDEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320077395 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 44478, denominado Asesor, Código 1020, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

3	cc	73110475	ANIBAL ALMANZA	81,28
4	СС	52501377	DIANA MARCELA CORTÉS MALAVER	80,03
5	сс	21081592	GLORIA ERNESTINA CASTAÑEDA SIERRA	79,61
6	сс	79570049	CARLOS ROBERTO CARDONA HERNÁNDEZ	79,39
7	сс	3096292	JOSE MANUEL VÁSQUEZ LEÓN	79,00
8	СС	79810703	EDSON ERNESTO ROJAS BAYONA	78,20

Dentro del término conferido para el efecto, el Ministerio de Cultura, mediante comunicación con radicado No. 20186000628432 del 9 de agosto de 2018, solicitó la exclusión del elegible CARLOS ROBERTO CARDONA HERNÁNDEZ, quien se ubica en la posición No. 6 de la lista de elegibles para el referido empleo.

Para el efecto, el ente manifestó lo siguiente:

"2.1 Dentro de la OPEC 44478 se solicita como experiencia: "Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Economía; Contaduría Pública. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley". El señor Carlos Roberto Cardona Hernández C.C. 79.570.049 puesto No. 6, adjunta el diploma de Pregrado ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS de la UNIVERSIDAD EAN, con un núcleo básico de conocimiento en Administración según el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior. Razón por la cual no cumple con el núcleo básico de conocimiento requerida en la OPEC, por cuanto solo son Economía; Contaduría Pública".

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC con el fin de corroborar los hechos expuestos por el grupo de Gestión Humana del Ministerio de Cultura, inició actuación administrativa mediante Auto No. 20192000004594 del 4 de abril de 2019, tendiente a establecer la posible exclusión del señor CARLOS ROBERTO CARDONA HERNÁNDEZ, de la lista de elegibles.

En consideración a la prueba decretada en el Auto No. 20192000004594 del 4 de abril de 2019, la CNSC solicitó a la Fundación Universitaria del Área Andina "(...) emitir un informe dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud correspondiente, en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida de CARLOS ROBERTO CARDONA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.570.049, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección".

Mediante comunicación de fecha 16 de mayo de 2019 con radicado No. 20196000471942, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud manifestando que, como consecuencia de que el contrato entre la CNSC y esa entidad ya estaba liquidado y se había cesado en sus funciones, la Fundación Universitaria del Área Andina "se encuentra en imposibilidad de suministrar información frente a documentos evaluados, que ya no se encuentran en cabeza de esta operadora así como ejecutar actividades por fuera de los límites de ejecución y vigencia contractual".

Por su parte, una vez notificado el Auto No. 20192000004594 del 4 de abril de 2019 al señor CARLOS ROBERTO CARDONA HERNÁNDEZ, éste se pronunció mediante comunicación con radicado No. 20196000408552 del 23 de abril de 2019, dentro del término concedido para manifestar que "este cargo permite claramente y se demuestra por superar las pruebas que el núcleo básico también es para Administración (empresas o pública)".

De acuerdo con los anteriores antecedentes, procede el Despacho a resolver de fondo la presente actuación.

20192000054485 Página 4 de 6

"Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ROBERTO CARDONA HERNÁNDEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320077395 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 44478, denominado Asesor, Código 1020, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

"Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en éste decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

Las pruebas que sirven de sustento a esta decisión, valoradas con fundamento en las reglas de la sana crítica y los principios generales del derecho, son:

- 1. Las indicadas en el Auto No. 20192000004594 del 4 de abril de 2019.
- Oficio radicado con No. 20186000628432 del 9 de agosto de 2018, por el cual se solicitó la exclusión del elegible CARLOS ROBERTO CARDONA HERNÁNDEZ.
- 3. La comunicación de fecha 16 de mayo de 2019 con radicado No. 20196000471942, mediante la cual, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud elevada por la CNSC.
- 4. Las demás pruebas que obran en el expediente.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La CNSC, como entidad constitucional, es la encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa y cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004. Entre ellas está la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá, en cualquier momento y ante la existencia de presuntas irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar las actuaciones administrativas tendientes a adecuar cada una de las etapas del concurso a los principios de mérito e igualdad en el ingreso y, en conclusión de éstas, si es necesario, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección o alguna de las etapas del mismo.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios de mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, que en estricto sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano garante, realice acciones de verificación y control al desarrollo de las Convocatorias, con el propósito de velar porque éstas se adecúen a los principios que la orientan.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza de que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por

20192000054485 Página 5 de 6

"Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ROBERTO CARDONA HERNÁNDEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320077395 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 44478, denominado Asesor, Código 1020, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

cumplir todos los requisitos exigidos y las competencias necesarias, pues sólo así se asegura a los participantes la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, garantizando de esta manera el ingreso a las entidades del personal idóneo y competente para la realización de sus funciones.

La solicitud de exclusión formulada por el Ministerio de Cultura se fundamenta en que:

"2.1 Dentro de la OPEC 44478 se solicita como experiencia: "Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Economía, Contaduría. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley". El señor Carlos Roberto Cardona Hernández C.C. 79.570.049 puesto No. 6, adjunta el diploma de Pregrado ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS de la UNIVERSIDAD EAN, con un núcleo básico de conocimiento en Administración según el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior. Razón por la cual no cumple con el núcleo básico de conocimiento requerida en la OPEC, por cuanto solo son Economía, Contaduría Pública".

Para tomar una decisión de fondo, el Despacho ha tenido en cuenta que el requisito de estudio de la OPEC es únicamente el siguiente: "Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Economía, Contaduría".

Así las cosas, a diferencia de otros procesos de oferta pública de empleos, en este caso no se generalizó el requisito de manera abierta para incluir profesiones afines a las que se mencionen en la OPEC, incluyendo términos como "Economía o Contaduría <u>o carreras afines</u>", como es lo usual. En este caso, de manera excepcional, expresamente se limitó de forma exclusiva a esas dos carreras profesionales sin incluir otras "afines".

Por lo anterior, si el espíritu de la OPEC era limitar la experiencia académica a esas dos carreras profesionales, mal podría el Despacho relativizar y obviar esos requisitos. Así las cosas, si el candidato no acreditó un título profesional de pregrado en Economía o en Contaduría, sino que lo que acreditó fue un título en Administración de Empresas, el Despacho debe coincidir con el criterio y la solicitud del Ministerio de Cultura, y proceder a excluir al candidato de la lista de elegibles, por no cumplir los requisitos específicos para el cargo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir al señor CARLOS ROBERTO CARDONA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.570.049, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320077395 del 27 de julio de 2018, para el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 44478, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a CARLOS ROBERTO CARDONA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.570.049, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, al correo electrónico crcardonah@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Ministerio de Cultura de Colombia, a los siguientes correos electrónicos: notificaciones@mincultura.gov.co y ghumana@mincultura.gov.co

"Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ROBERTO CARDONA HERNÁNDEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320077395 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 44478, denominado Asesor, Código 1020, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Proyectó: Juan Antonio Duque Duque Revisó: Jairo Acuña Rodríguez